

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

LIC. ANA BELINDA HURTADO MARÍN, Diputada integrante, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 5, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con la C. Jorge Israel Meza Ambrosio nos permitimos presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, relativo a la creación de programas municipales de apoyo a las artesanías bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán se distingue por su riqueza cultural y artesanal. Las artesanías representan la identidad de nuestras comunidades y son una fuente importante de empleo e ingreso para muchas familias.

Actualmente, la falta de programas municipales específicos limita la producción , comercialización y promoción de estas manifestaciones culturales, afectando la economía local y la proyección turística.

Por ello, resulta necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establezca la obligación de los municipios de implementar un Programa Municipal de Apoyo a las Artesanías, que contemple la organización de ferias locales, la creación de espacios de venta permanentes y la promoción turística de la comunidad artesanal.

DECRETO

Artículo Único. — Se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 41 BIS. — Los municipios del Estado de Michoacán deberán crear y mantener un Programa Municipal de Apoyo a las Artesanías, que contemple como mínimo:

I. Organización periódica de ferias locales de artesanía, garantizando la participación de los artesanos del municipio. II. Creación y mantenimiento de espacios de venta permanentes para la comercialización directa de las artesanías locales. 'II. Promoción turística de la comunidad artesanal, mediante estrategias de difusión en medios locales, regionales y nacionales, así como la incorporación de rutas turísticas que destaquen el trabajo artesanal. IV. Capacitación y asistencia técnica a los artesanos, para mejorar la calidad de sus productos, técnicas de comercialización y acceso a nuevos mercados.

Los recursos necesarios para la implementación del programa deberán provenir del presupuesto municipal, de aportaciones estatales, federales o de otros fondos destinados al desarrollo cultural y económico.

El H. Ayuntamiento respectivo deberá elaborar un informe anual sobre los resultados del programa, el cual será presentado ante el Honorable Congreso del Estado y puesto a disposición de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

I

Unico• . — El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio Legislativo Morelia, Michoacán, a los 3 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE .

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.

C. Jorge Israel Meza Ambrosio